

DIAGNÓSTICO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE CURSA EN EL EXPEDIENTE SDA-08-2014-2594 ADELANTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DEEB ASOCIADOS S.A.S CON NIT.860.055.506-1

1. TABLA RESUMEN

NO. EXPEDIENTE	SECTOR	PROCESO (FOREST)	IMPLICADO/INVESTIGADO (TERCERO)	ACTO DE SANEAMIENTO	ABOGADO EJECUTOR	ABOGADO REVISOR/COORDINADOR
SDA-08-2014- 2594	SUB. DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICOS (SCASP)	4314693	SOCIEDAD DEEB ASOCIADOS S.A.S CON NIT.860.055.506-1	REVOCATORIA	Sandra Paola Jaimes Chona	Héctor Abel Castellanos Pérez

2. Antecedentes

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento a sus funciones de evaluación, seguimiento y control realizaron visitas de evaluación de impactos ambientales a actividades constructivas los días 23 de octubre y 12 de noviembre de 2013 y 21 de enero y 12 de febrero de 2014, al proyecto denominado “Payande” ubicado en la Calle 145 No. 96-18 Barrio Java, en la localidad de Suba, a cargo de DEEB ASOCIADOS LTDA., con Nit.860.055.506-1

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento emitió concepto técnico N° 2452 el día 28 de marzo de 2014, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, se evidencia disposición inadecuada de RCD mezclados con otros materiales al interior del área del proyecto, sin las medidas de manejo necesarias que permitan mitigar impactos negativos sobre el medio ambiente, como también el incumplimiento de los acuerdos realizados durante las visitas en términos de radicar el respectivo plan de gestión de RCD, lo cual es una muestra clara y contundente del incumplimiento de la resolución 01115 de 2012.

*Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 1, literal 10 de la **Ley 99 de 1993** establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.*

Por tanto, la constructora Deeb Asociados Ltda, incumple la normatividad ambiental vigente. Por otro lado se hace evidente el incumplimiento de:

- *La Constitución Política de Colombia (CPC), en su Artículo 95, el cual dice que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.*
- *Decreto Ley 2811, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*
- *Se evidencia el incumplimiento al decreto 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” como también la resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico- ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el distrito capital.*

6. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los diferentes hallazgos en las visitas realizadas y soportes en las respectivas actas, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público analizar el presente concepto técnico y adelantar las acciones de su competencia para el inicio de los diferentes actos administrativos a que haya lugar, inicio de proceso sancionatorio por los impactos ambientales evidenciados durante las visitas e imposición de medidas preventiva, al Proyecto Payandé que adelanta la constructora Deeb Asociados LTDA.

(...)”

Que mediante **Auto 6419 del 17 de noviembre de 2014, se dio inicio al proceso sancionatorio** de carácter ambiental, en contra de DEEB ASOCIADOS LTDA con NIT 860.055.506-1, través de su representante legal o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal a la Autorizada por el representante legal de DEEB ASOCIADOS LTDA, la señora CLARA TATIANA ORJUELA MURR identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.470.653.

De igual manera, el mencionado **Auto de Inicio Sancionatorio Ambiental fue comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales y Agrarios mediante radicado No. 2014EE214911 del 23 de diciembre de 2014.** Así como también fue publicado en el **Boletín Legal Ambiental** de esta entidad el 26 de marzo de 2015.

Que mediante el **Auto 1142 del 15 de mayo de 2015, se emitió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, Formulación de Pliego de Cargos** (Fls.47-51) en contra de DEEB ASOCIADOS LTDA, de la siguiente manera:

(...)Cargo Primero: Por arrastrar materiales y residuos de construcción fuera de la obra Payandé, afectando áreas de espacio público en zona de influencia de la obra, incumpliendo presuntamente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 el Decreto 357 de 1997 y el Artículo 2 Título II, Numeral 3 Literal b., de la Resolución 541 de 1994.

Cargo Segundo: *Por no presentar el plan de gestión de RCD, del Proyecto Payandé, incumpliendo lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 artículo 5 literal 4 (...)*

El mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el 10 de agosto de 2015, al abogado ALVARO OCAMPO SAAB identificado con cédula de ciudadanía 19.321.626 de Bogotá y Tarjeta profesional 45.623 del C.S de la J., en calidad de apoderado de DEEB ASOCIADOS LTDA.

Que mediante el radicado 2015ER158794 del 25 de agosto de 2015, el abogado ALVARO OCAMPO SAAB, identificado con cédula de ciudadanía 19.321.626 de Bogotá y Tarjeta profesional 45.623 del C.S de la J., en calidad de apoderado de DEEB ASOCIADOS LTDA, allegó escrito de descargos en tiempo, dentro de los cuales, señaló:

“Con relación al cargo, referente a que somos responsables a título de dolo por "arrastrar materiales y residuos de construcción fuera de la obra Payande", recibimos con extrañeza esta afirmación toda vez que el tipo de obra no es de los que producen escombros, para lo cual entro a dar una explicación así:

El proyecto PAYANDE fue diseñado para desarrollarse en su mayoría mediante un sistema industrializado, el cual consiste en hacer muros y placas simultáneamente, fundiéndolas en concreto con formaleta forza, empleando una torre grúa para el transporte vertical de materiales. Todo lo anterior conlleva a que los residuos RCD se minimicen considerablemente ya que esta emplea un solo material en su ejecución, a saber, concreto. El proyecto fue diseñado para que el 90% fuera elaborado de esta manera y el 10% restante, está diseñado en mampostería tradicional, con el cual se conformaron básicamente la parte de ductos ya que los muros de fachada se realizaron igualmente en concreto.

- Con el fin de minimizar la afectación de la Carrera 96 durante el desarrollo del proyecto, se realizó un contrato de arrendamiento con el señor HERNANDO GARCIA, administrador del parqueadero vecino, para que las Mixer de concreto y el cargue o descargue de materiales complementarios se hiciera por la parte interna de dicho parqueadero, que colinda con nuestro lote.*
- Esto permitió una mejor movilidad en el sector, ya que no se obstaculizó ni la Calle ni la Carrera. Adicionalmente, los posibles desperdicios por lavado de Mixer, se acumularon en dicho lote y posteriormente fueron retirados, minimizando como ya se dijo, la generación de residuos RCD en vía pública.*
- Este sistema constructivo por ser industrializado, se ejecuta en un término de tiempo relativamente corto ya que su rendimiento es óptimo, permitiendo que en la obra se viera una transformación o avance constante de una semana a otra en donde la provisión y manejo de insumos como mallas electro soldadas y acero, fuera eficiente, pues eran empleados al momento de fundir, lo cual se realizaba diariamente y no permitía mantener cantidades considerables de estos materiales en las instalaciones del proyecto.*
- Respecto al plan de gestión de RCD, este documento fue elaborado y trabajado desde el mes de agosto de 2014, el cual se mantuvo exclusivamente en las instalaciones del proyecto, con clara equivocación de no haberlo llevado a la Secretaria Distrital de Ambiente,*

pero no con la intención de trasgredir ninguna norma, por lo cual se adjunta a este memorial como prueba.

Como fundamento factico, solicito a su Despacho que se ordene y tenga como pruebas para demostrar lo dicho las siguientes:

Pruebas Testimoniales

Doctora KATERINE REYES ACHIPIZ, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N° 53.080.553, quien fue la que elaboró el Pliego de Cargos en mención, con el fin que deponga las razones esgrimidas en los cargos imputados con relación a sus fundamentos, quien puede ser citada a la Avenida Caracas N° 54-38 de esta ciudad de Bogotá.

HERNANDO FARFAN, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.316.582 Director de la Obra, quien depondrá todo lo mencionado con el desarrollo de la mismo y respecto al cargo imputado, quien puede ser citado a la Calle 19 A N° 70 G 72, de esta ciudad de Bogotá.

ISRAEL CHICAGUY PRIMICERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 387539 Maestro de la Obra, por ser la persona que colaboro en el desarrollo de esta, depondrá todo lo que conste con los cargos imputados, quien puede ser citado a la Calle 130 N° 90-10 Casa 17 Suba Rincón.

HERNANDO GARCIA REYES, (persona encargada del parqueadero) identificado con la cedula de ciudadanía N° 396.414, quien declarara sobre todo lo que conste con el desarrollo de la obra en cuanto al manejo de los escombros y afectación del espacio público, pudiendo ser citado a la Carrera 98 A N° 140 B 60, de esta ciudad.

Copia de la gestión de RCD del proyecto Payende.”

Que mediante **Auto No. 04615 del 3 de noviembre de 2015**, la Dirección de Control Ambiental dio apertura a la etapa probatoria dentro del proceso sancionatorio ambiental, dentro del cual se tuvo en cuenta la solicitud radicada bajo el consecutivo No. 2015ER158794 del 25 de agosto de 2015, disponiendo lo siguiente:

*(...)**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir a pruebas por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del proceso sancionatorio adelantado contra DEEB ASOCIADOS LTDA., con Nit.860.055.506-1, representado legalmente por el señor IVAN RUGELES VERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.141.892 o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Decretar como pruebas los siguientes documentos:*

- *Acta de visita del 23 de octubre de 2013*
- *Acta de visita del 12 de noviembre de 2013*
- *Acta de visita del 21 de enero de 2014*
- *Acta de visita del 12 de febrero de 2014*

- *Concepto Técnico 2452 del 28 de marzo de 2014*
- *Copia del Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en obra Payande allegado como documento adjunto del radicado 2015ER158794 del 25 de agosto de 2015(...)*

Que anterior decisión fue notificada personalmente el 22 de abril de 2016, al Doctor Alvaro Enrique Ocampo Saab en calidad de apoderado de DEEB ASOCIADOS LTDA, solicitada por el Dr. Alvaro Enrique Ocampo Saab, en calidad de defensor de la compañía DEEB ASOCIADOS LTDA con Nit 860.055.506-1.

Que mediante el Radicado No. 2016ER64178 de fecha 25 de abril de 2016, la sociedad DEEB ASOCIADOS LTDA, presentó recurso de reposición contra del Auto No. 04615 del 3 de noviembre de 2015, por el cual se ordenó abrir a pruebas el trámite administrativo sancionatorio.

Que el recurso de reposición fue interpuesto encontrándose dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que dicho término de diez (10) días hábiles para interponer recurso, inició el 25 de abril de 2016 y finalizó el 6 de mayo de 2016.

Que mediante radicado 2018ER268022 del 16 de noviembre de 2018, el apoderado de la compañía DEEB ASOCIADOS LTDA, presenta oficio, solicitando se resuelva el recurso interpuesto mediante radicado 2016ER64178 de fecha 25 de abril de 2016.

Que mediante la Resolución No. 03753 del 23 de diciembre de 2019, se resolvió el recurso de reposición en contra del Auto No. 04615 del 03 de noviembre de 2015, disponiendo lo siguiente:

(...)ARTÍCULO PRIMERO. – Negar la solicitud de práctica de testimonios de los señores Hernando Farfán, Israel Chicaguy Primicero y Hernando García Reyes, solicitada por el Dr. Alvaro Enrique Ocampo Saab, en calidad de defensor de la compañía DEEB ASOCIADOS LTDA, identificada con Nit 860.055.506-1, y en consecuencia no acceder al recurso interpuesto mediante radicado No. 2016ER64178 (...)

3. Principales actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Expediente Sancionatorio

- Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 6419 del 17 de noviembre de 2014
- Auto por el cual se formula pliego de cargos No. 1142 del 15 de mayo de 2015
- Auto por el cual se decreta la práctica de pruebas No. 04615 del 3 de noviembre de 2015
- Resolución No. 03753 del 23 de diciembre de 2019, se resolvió el recurso de reposición en contra del Auto No. 04615 del 03 de noviembre de 2015

4. Estado del proceso administrativo sancionatorio adelantado

- La última actuación que se evidencia es el la Resolución No. 03753 del 23 de diciembre de 2019, según la cual se resolvió el recurso de reposición en contra del Auto No. 04615 del 03 de noviembre de 2015

5. Recomendaciones para el Saneamiento (Diagnostico Archivo). Hoja de Ruta

Que una vez verificado el RUES, se observa que la Sociedad DEEB ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 860.055.506-1, registrada bajo el número de matrícula 92969 del 20 de septiembre de 1.977 , se encuentra actualmente active y representada legalmente por Felipe Eduardo Cuevas Valencia y/o quien haga sus veces, determinandose en materia de saneamiento que el auto de cargos No. No. 1142 del 15 de mayo de 2015, debe revocarse parcialmente, en cuanto a la aplicación de la ley 1437 de 2011 en cuanto a su notificación, debiendo aplicarse el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, esto con el fin de proteger el derecho al debido proceso y con ello el defensa y contradicción de la respectiva sociedad, mas aun cuando esta es una norma especial que rige el procedimiento ambiental sancionatoria y debe aplicarse al momento de notificar la formulación de cargos en este tipo de actuaciones.

6. Anexos

- Expediente digital SDA-08-2014-2594
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DEEB ASOCIADOS S.A.S.
- Certificado de Registro Mercantil de la Sociedad DEEB ASOCIADOS S.A.S.



Firma de quien elabora
agosto 2023